



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 9 de marzo de 2021

Del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra FABIOLA ESCOBAR Y ORLANDO VARON ESCOBAR, con el memorial que antecede, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Ejecutivo singular No.2020-00049-00
Demandante: Yefrit Alejandro Arango Ramirez
Demandado: Fabiola Escobar y otro
Decisión: Ordena suspensión proceso
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Se dirige al despacho el abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ obrando en su condición de parte demandante para solicitar la suspensión de este proceso hasta el 30 de mayo del presente año.

No obstante que la solicitud de suspensión según el artículo 161 numeral 2 del C. G. del P. debe estar suscrita por las dos partes, se tiene que la parte demandante manifiesta que hace la solicitud previo acuerdo con la parte demandada, por lo que consideramos que es procedente acoger la mencionada solicitud. Según el artículo 162 la suspensión produce los mismos efectos de la interrupción del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

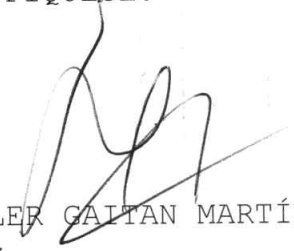
PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular que promueve el abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra FABIOLA ESCOBAR Y ORLANDO VARON ESCOBAR, se accede a la solicitud que hace la parte demandante, por lo señalado.

SEGUNDO: Ordenar la suspensión del presente proceso hasta el 30 de mayo del presente año.

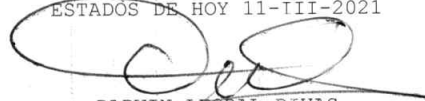


TERCERO: La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la ordene.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY 11-III-2021


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario